Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	76-147-31-84-002-2015-00091-00
Solicitante	Liliana Burgos Rubio
Interdicto	Juan Guillermo Morales Burgos
Auto No.	602

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de adjudicación judicial de apoyo en beneficio del señor JUAN GUILLERMO MORALES BURGOS, realizada por la señora LILIANA BURGOS RUBIO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No.1289 del 16 de diciembre de 2021, se ordenó citar de oficio a la señora LILIANA BURGOS RUBIO, y al señor JUAN GUILLERMO MORALES BURGOS, para que, dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación, comparecieran ante el juzgado para determinar si el señor JUAN GUILLERMO MORALES BURGOS, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

Igualmente, se les requirió para que, con anterioridad al cumplimiento del término indicado, procedieran a aportar el informe de valoración de apoyos conforme a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y se les indicó que para ello podrían acudir ante la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías.

Ahora bien, en la fecha del 27 de mayo anterior, la señora LILIANA BURGOS RUBIO presentó memorial en el cual manifiesta que en cumplimiento a lo indicado en la providencia señalada, aportaba la “valoración judicial de apoyos” realizada al señor JUAN GUILLERMO MORALES BURGOS por el médico FRANCISCO JOSÉ FLOREZ RAMÍREZ, especializado en Psiquiatría de la P.U. Javeriana y por consiguiente a ello, solicita la adjudicación judicial de apoyo en el sentido de que la señora BURGOS RUBIO

continúe representándolo ante la Policía Nacional respecto del cobro del cincuenta (50%) de la pensión de sobreviviente el señor GUILLERMO por el fallecimiento de su progenitor,

Pues bien, una vez analizada la solicitud, estima el Juzgado que no es procedente acceder a la misma, en tanto que, con la gestión realizada por la solicitante, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1289 del 16 de diciembre de 2021, en razón a que el informe aportado y denominado como "valoración judicial de apoyos", es una certificación del profesional en medicina antes señalado, en el que indica que en los años 2015 y 2017, realizó valoración al señor JUAN GUILLERMO MORALES, arrojando un diagnóstico de "RETARDO MENTAL MODERADO"; Con ello, se tiene entonces que el citado documento no cumple con los requisitos contemplados en los artículos 11, 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019 y en el Decreto 487 de 2022, en tanto que, el "informe aportado", no se refiere a una valoración realizada a partir de la expedición de la citada ley, no cumple con los lineamientos y protocolos establecidos por le ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, y no contiene los datos necesarios, además que no se realizó por entidad privada o pública acreditado para ello.

Por lo anterior, se negará la solicitud y nuevamente se le instará para que aporte el informe de valoración de apoyos, conforme a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual respetuosamente se le sugiere acudir ante la **Subsecretaria de Programas Sociales y Participación** de la **Secretaría de Desarrollo Social y Participación** de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, entidad pública de la cual se tiene conocimiento por parte de este Juzgado, que actualmente se encuentra realizando en este Departamento, las valoraciones de apoyos con el lleno de los requisitos legales, y que conforme al artículo 11 de la citada ley, debe realizarlo de forma gratuita, para lo cual se le pone de presente la dirección electrónica: valoracionesdeapoyo@valledelcauca.gov.co a través de la se ha tenido comunicación con dicha entidad.

Igualmente, nuevamente se le requerirá para que, en el término de los dos meses siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda conforme a lo indicado en el 1289 del 16 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adjudicación judicial de apoyos al señor JUAN GUILLERMO MORALES BURGOS, realizada por la señora LILIANA BURGOS RUBIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR a la señora LILIANA BURGOS RUBIO para que aporte el informe de valoración de apoyos al señor JUAN GUILLERMO MORALES BURGOS, conforme a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para lo cual respetuosamente se le sugiere acudir ante la Gobernación del Valle del Cauca, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la señora LILIANA BURGOS RUBIO para que, en el término de los dos meses siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda conforme a lo indicado en el 1289 del 16 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a la dirección electrónica de la señora LILIANA BURGOS RUBIO.

N O T I F Í Q U E S E y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **104**

8 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d26c7615ff021291b6bd7146fb8d61cb132c39bd8a84eb4f6c564698551748**
Documento generado en 07/06/2022 08:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica